

RESOLUCIÓN-DE-MP-002-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SANTA ROSA DE ISCAMILE**" jurisdicción del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, presentada por la señora **ALMANDINA ROMERO MARTINEZ**, en su condición de representante de los señores **JOSE MARIA HERRERA, CARLOS EFRAIN SABONGE Y SILVIA GERALDINA SABONGE**, en su condición de propietarios, extremo que acredita con la carta poder de fecha veinticuatro de Octubre del 2017 y el Testimonio No. 686, de fecha 12 de Julio 2017, de poder de Administración y representación que acompaña, quien en la misma solicitud le confiriere poder al abogado **LUIS ANTONIO AGUILAR FRENZEL**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-691-17, la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**SANTA ROSA DE ISCAMILE**" jurisdicción del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, presentada por la señora **ALMANDINA ROMERO MARTINEZ**, en su condición de representante de los señores **JOSE MARIA HERRERA, CARLOS EFRAIN SABONGE Y SILVIA GERALDINA SABONGE**, en su condición de propietarios, extremo que acredita con la carta poder de fecha veinticuatro de Octubre del 2017 y el Testimonio No. 686, de fecha 12 de Julio 2017, de poder de Administración y representación que acompaña, quien en la misma solicitud le confiriere poder al abogado **LUIS ANTONIO AGUILAR FRENZEL**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-3540-2006**, de fecha treinta de enero del año dos mil seis, mediante el cual autoriza a los señores **JOSE MARIA HERRERA ARTICA, CARLOS EFRAIN SABONGE AYALA Y SILVIA GERADINA SABONGE MENDOZA** a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "**SANTA ROSA DE ISCAMALE**" jurisdicción del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, con base a las certificaciones integras de asientos No. 433, 18 y 19 tomo 19, 126 y 254, **la primera:** **AL NORTE:** Con Rio Guayape; **AL SUR:** Con montaña nacional; **AL ESTE:** Con San Luis de Lajas; y **AL OESTE:** Con Quebrada de Escamiles. **la segunda:** **AL NORTE:** Con Rio Guayape; **AL SUR:** Con montaña nacional; **AL ESTE:** Con San Luis de Lajas; y **AL OESTE:** Sitio San Francisco del Corral; **La tercera:** **AL NORTE:** Con propiedad del señor Tulio Navarro y el señor Humberto Sabonge; **AL SUR:** Con tierras del Grupo Campesino 15 de diciembre; **AL ESTE:** Con propiedad de la dicente; y **AL OESTE:** Con tierras del Grupo Campesino 15 de diciembre; No se determina el área de las tres escrituras y se acompaña el adendum al Dictamen legal **TT-AL-3540-2006**, de fecha treinta de enero del año dos mil seis, mediante el cual establece que por un error involuntario no se incorporó la certificación de integra de asiento 16, del tomo 352, del registro de la propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, a favor de la señora Silvia Geraldina Sabonge de Fiallos.

CONSIDERANDO: Que según las certificaciones integras de asientos siguientes: **1) Asiento No. 433 tomo 343, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho**

Franco

y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del señor **JOSE MARIA HERRERA**, el cual describe que es dueño de un inmueble de UN CUARTO DE CABALLERIA MEDIDA ANTIGUA, en el sitio de "La Cañada", Departamento de San Francisco de Becerra, y describe las colindancias siguiente: **AL NORTE:** Con Rio Guayape; **AL SUR:** Con montaña nacional; **AL ESTE:** Con San Luis de Lajas; y **AL OESTE:** Con Quebrada de Escamiles; **2)** Asiento No. 19 tomo 254, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor del señor **CARLOS EFRAIN SABONGE AYALA**, el cual describe que es dueño de derechos de tierra de un inmueble de UNA CABALLERIA, en el sitio de "Santa Rosa de la Cañada o Santa Rosa de Iscamile", Departamento de San Francisco de Becerra, y descríbelas colindancias siguiente: **AL NORTE:** Con Rio Guayape; **AL SUR:** Con montaña nacional; **AL ORIENTE:** Con San Luis de Lajas; y **AL OCCIDENTE:** Con el sitio de San Francisco de El Corral; **3)** Asiento No. 16 tomo 352, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor de la señora **SILVIA GERADINA SABONGE MENDOZA**, el cual describe que es dueño de un inmueble de DOS Y TRES CUARTO DE CABALLERIAS, en el sitio de "Santa Rosa de la Cañada o Santa Rosa de Iscamile", Departamento de San Francisco de Becerra, y descríbelas colindancias siguiente: **AL NORTE:** Con Rio Guayape; **AL SUR:** Con montaña nacional; **AL ORIENTE:** Con San Luis de Lajas; y **AL OCCIDENTE:** Con el sitio de San Francisco de El Corral.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Juticalpa, en fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico, que consta en el expediente a folio (118), el cual establece el área total del terreno es de 215.30 has. de la cuales son de bosque de pino a manejar 4135.39 has.- El volumen total bajo manejo es de 121.72 has. y una corta anual permisible de 246.18 m³/ año.- Los Limites Generales del área a manejar: **AL NORTE:** Con Laguna Seca; **AL SUR:** Con Montaña de Santa Marta; **AL ESTE:** Con Sitio San Luis de Lajas; **AL OESTE:** Con Sitio San Francisco del Corral, asimismo, se puede determinar que el perímetro del plan de manejo fue demarcado físicamente en el terreno, con doble anillo de color blanco a la altura del DAP; El Plan de manejo fue elaborado de conformidad a las normas técnicas, establecidas por el ICF, el periodo de rotación será de 40 años, por lo que su vigencia será de 40 años, en base a las revisiones de campo y considerando que el presente plan de manejo, está de acuerdo a las normas técnicas para la elaboración de planes de manejo, aprobadas por el ICF, se recomienda seguir con el trámite de aprobación del plan de manejo forestal para el sitio "Santa Rosa de Iscamile", a favor de los señores José María Herrera Ártica, Carlos Efraín Sabonge Ayala y Silvia Geraldina Sabonge Mendoza.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-092/2017**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha 20 de Noviembre del año 2017, mediante el cual establece que el Dictamen de no objeción TT-AL-3540-2006, fue otorgado el 30 de Enero de 2006, que existe un plan de manejo anterior en el sitio con registro BP-J2-006-2006-I, que se revisó en su contenido y se puede determinar que técnicamente es procedente la aprobación del plan de manejo forestal.- Se puede continuar con la solicitud de REFRENDAMIENTO de DICTAMEN LEGAL conforme a derecho corresponde.

dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

4. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.**

EPL/GMM.

DIRECCION EJECUTIVA
SECRETARIA GENERAL

